

## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PROFESIONAL DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL OBJETO, FINES Y ALCANCES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, de observancia obligatoria para los integrantes de la Institución de Seguridad, y tiene por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, delimitar objetivos, funciones, atribuciones, y/o prohibiciones, así como la relación administrativa de trabajo de las y los integrantes de la Policía Municipal y el Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlán, Estado de México, y en su caso, por las acuerdos emitidos mediante sesión realizada por la Comisión de Honor y Justicia de Tultitlán, Estado de México; mismos que serán publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad tendrán como función primordial, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Agente, Policía, y/o Elemento: Las y los servidores públicos integrantes de la institución de seguridad del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
- II. Administración: La Dirección de Administración del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México.



Dependencia que tendrá la facultad para realizar revisiones a las listas de asistencia, revistas al personal, contabilizar las inasistencias, para solicitar y/o realizar los descuentos respectivos, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, que también será el área vinculada con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), para que los integrantes de la Dirección puedan contar con los servicios y prestaciones inherentes a dicha dependencia.

- III. Aspirante: La persona que se presenta con los requisitos establecidos en la convocatoria a pertenecer a la institución municipal de seguridad de Tultitlán, Estado de México.
- IV. Bando Municipal: El Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México.
- V. Cadete: La persona que ha reunido los requisitos como aspirante y ha sido seleccionado mediante el proceso de ingreso a realizar el curso de formación inicial y se encuentra en la academia correspondiente.
- VI. Código de Ética: Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlan, Estado de México.
- VII. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VIII. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de Tultitlán, Estado de México.
- IX. Consejo: El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- X. Convenio: El acuerdo entre la Comisión y la o el Agente sujeto al procedimiento correspondiente.
- XI. Dirección, Institución y/o Corporación: La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
- XII. Director: El Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad.
- XIII. Estado. La Administración Pública del Estado de México, que comprenderá su territorio y población.
- **XIV.** Infracción: Es la conducta administrativa reprochada, sancionada y prohibida por las leyes y reglamentos aplicables al caso concreto.
- XV. Instituto: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipio (ISSEMYM).
- XV. Bis. Investigación Administrativa: Es un proceso reflexivo, sistemático y crítico que permite descubrir una verdad jurídica e ir en búsqueda continua de información de la disciplina administrativa a cargo de las o los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad.



- XVI. Ley Estatal: La Ley de Seguridad del Estado de México.
- XVII. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. Bis. Ley de Justicia Cívica: La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- **XVIII.Línea de Mando:** Es la línea continua de autoridad que va desde el o la Titular del Ejecutivo Municipal, hacia el Director y de este hasta las y los policías, además esclarece quién reporta a quién en cada una de las jerarquías, áreas y/o divisiones que integran la Dirección.
- **XIX. Municipio**: La Administración Pública Municipal de Tultitlán, Estado de México, que comprenderá su territorio y población.
- XX. Policía, Agente y/o Elemento de Tránsito: La persona que teniendo el nombramiento que otorga la autoridad competente, le reconoce la calidad de Servidor Público integrante de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio del de Tultitlán, Estado de México, con facultades para hacer cumplir el Reglamento de Tránsito del Estado de México y que puede realizar boletas de infracción, y se encuentra sujeto a las obligaciones que le fijan las leyes y demás ordenamientos en materia de seguridad pública, incluso la ejecución de actividades administrativas de campo o de oficina, de acuerdo con las necesidades del servicio, de acuerdo con la instrucción del Director.
- XXI. Policía, Agente y/o Elemento Vial: La persona que teniendo el nombramiento que otorga la autoridad competente, le reconoce la calidad de servidor público integrante de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México, con facultades para hacer cumplir el Reglamento de Tránsito del Estado de México, no cuenta con facultades para detener vehículos y tampoco cuenta con facultades para la realización de boletas de infracción, teniendo exclusivamente funciones operativas, como lo es la agilización del tránsito vehicular, evitar la obstrucción de vialidades, la salvaguarda de los peatones, implementar la orientación vial y peatonal; incluso la ejecución de actividades administrativas de campo o de oficina, de acuerdo con las necesidades del servicio, de acuerdo con la instrucción del Director.
- XXII. Policía, Agente y/o Elemento de Tránsito: La persona que teniendo el nombramiento que otorga la autoridad competente, le reconoce la calidad de Servidor Público integrante de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio del de Tultitlán, Estado de México, con facultades para hacer cumplir el Reglamento de Tránsito del Estado de México y que puede realizar boletas de infracción, y se encuentra sujeto a las obligaciones que le fijan las leyes y demás ordenamientos en materia de seguridad pública, incluso la ejecución de actividades



administrativas de campo o de oficina, de acuerdo con las necesidades del servicio, de acuerdo con la instrucción del Director.

- XXIII.Policía, Agente y/o Elemento Vial: La persona que teniendo el nombramiento que otorga la autoridad competente, le reconoce la calidad de servidor público integrante de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio de Tultitlán, Estado de México, con facultades para hacer cumplir el Reglamento de Tránsito del Estado de México, no cuenta con facultades para detener vehículos y tampoco cuenta con facultades para la realización de boletas de infracción, teniendo exclusivamente funciones operativas, como lo es la agilización del tránsito vehicular, evitar la obstrucción de vialidades, la salvaguarda de los peatones, implementar la orientación vial y peatonal; incluso la ejecución de actividades administrativas de campo o de oficina, de acuerdo con las necesidades del servicio, de acuerdo con la instrucción del Director.
- **XXIV.** Reglamento: El Reglamento para el Servicio Profesional de Carrera Policial y de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
- **XXV. Sanción:** Es la pena a que se hace acreedor la o el agente, elemento y/o la o el policía y que se impone por la falta a los principios de actuación, acción u omisión, incumplimiento o infracción a las obligaciones y prohibiciones de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- **XXVI. Servicio:** La adscripción del personal de seguridad a su lugar de trabajo, en donde deberá realizar sus facultades y atribuciones en beneficio de la ciudadanía.
- XXVII. Servicio Profesional. El Servicio Profesional de Carrera Policial.
- **XXVIII. Unidad.** La Unidad Municipal de Asuntos Internos.

**Artículo 4.-** El servicio de las y los integrantes adscritos a la Dirección es de carácter civil, disciplinado y profesional, la actuación de sus integrantes se rige además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos, tal como se precisa en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que deben fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

**Artículo 5.-** El servicio profesional de carrera policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal a la Institución de Seguridad Pública Municipal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.



**Artículo 6.-** El servicio profesional de carrera policial, tiene por objeto, además de los fines previstos por la ley estatal, profesionalizar a las y los policías municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento a los artículos 21, párrafo noveno y 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7.-** Este ordenamiento garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continúa.

**Artículo 8.-** La pertenencia al servicio no implica la inamovilidad de las y los policías de carrera, pero garantiza estabilidad, seguridad y permanencia y que no sean removidos de su cargo por razones políticas o por causas no previstas en estos procedimientos.

**Artículo 9.-** Dentro del servicio profesional de carrera policial sólo se puede ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 10.-** La Institución policial de carrera para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información, bajo el mando directo del titular de la Institución.
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- **III.** Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

#### Artículo 11.- Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;



- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones:
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales:
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la normatividad aplicable.

**Artículo 12.-** El Servicio Municipal de Carrera Policial, funciona mediante los Sistemas de: planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, dotaciones complementarias y estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, y recursos de inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 13.-** El servicio profesional, ha de emitir las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los Sistemas que integran el Servicio, quien a su vez debe ser el enlace con la Academia Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 14.-** La coordinación entre El Municipio y el Estado, se ha de llevar a cabo mediante la aplicación de este reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 15.- De conformidad con los artículos 21 décimo párrafo,115 fracción III, inciso H, 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, la Corporación Municipal y el Estado y/o la Federación, pueden celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio,



profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 16.- El Municipio, puede revisar los fondos económicos obtenidos de recursos federales y estatales, con el objeto de ser destinados a la evaluación de control de confianza de las y los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones de trabajo de las y los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de las y los elementos de las instituciones de seguridad pública.

**Artículo 17.-** En todo caso, el Municipio debe instaurar el servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado y/o la Federación, y de acuerdo con las Leyes General y Estatal, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III, inciso h.

**Artículo 18.-** El servicio profesional puede proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial de Tultitlán, Estado de México, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

**Artículo 19.-** El Municipio a través del Estado debe establecer mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales ha de participar el Municipio de conformidad con la Ley.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL



Artículo 20.- La y el Policía tienen los siguientes derechos dentro del Servicio:

- I. Recibir el nombramiento como integrante de la Dirección.
- II. Percibir las remuneraciones netas salariales correspondientes a su cargo y por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, así como el pago de un aguinaldo de 40 días de sueldo base por año laborado o el pago de la parte proporcional correspondiente cuando tenga más de seis meses de servicio, sin deducción alguna; el derecho a recibir una prima vacacional no menor al 25% sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones; además del pago de una prima por permanencia en el servicio, cuando el o la elemento tengan más de 15 años cumplidos de forma ininterrumpida y sea separado, removido o renuncie al servicio, emolumentos que deberán ser establecidos en el presupuesto anual respectivo.
- III. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos y procedimientos del Sistema de Desarrollo y Promoción de Conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación.
- IV. Recibir gratuitamente Formación Inicial, Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones.
- **V.** Promover los medios de defensa que se establecen en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Sugerir al servicio profesional de carrera policial las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición.
- VII. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación y demás normas aplicables.
- **VIII.** Gozar de las prestaciones de seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios del que es derechohabiente.
- **IX.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, iguales y superiores jerárquicos.
- X. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno.
- XI. En los certificados de incapacidad emitidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; las y los elementos se ajustarán a las siguientes circunstancias:
  - Las y los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tendrán derecho a



que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

- a. Cuando tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; hasta quince días más, con medio sueldo; y hasta treinta días más, sin goce de sueldo;
- b. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo; y hasta sesenta más, sin goce de sueldo;
- c. Cuando tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo; y hasta noventa días más, sin goce de sueldo; y
- d. Cuando tengan diez o más años de servicio, hasta sesenta días, con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo; y hasta ciento veinte días más, sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión del puesto.

XII. La justificación de Faltas, se realizará de conformidad con lo siguiente:

Es obligación de las y los elementos asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso.

En caso de inasistencia, la o el servidor público deberá comunicar a la dependencia en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 48 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar.

No dar aviso y no acreditar la justificación de su ausencia, hará presumir que la falta fue injustificada.

Las y los elementos que sin motivo justificado no registren la asistencia en el sistema de control y no presenten en tiempo y forma justificante alguno, se les considerará como falta injustificada, por lo que se realizará el descuento respectivo en nómina de la siguiente manera:

a. Quienes laboran en un horario de 12 de trabajo por 24 horas de descanso (12 x 24), de 12 horas de trabajo por 36 horas de descanso (12 x 36) o 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso (24 x 24), se realizará el descuento



correspondiente al día de su turno más el descanso o descansos correspondientes.

b. Quienes laboran en un horario de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso (24 x 48), se les realizará el descuento correspondiente al día de su turno más las horas de descanso correspondientes.

En el entendido que no tendrán derecho a reembolso después de efectuado dicho descuento.

El control de puntualidad del registro de asistencia, así como los pases de lista efectuados por la Unidad Municipal de Asuntos Internos se acreditarán de la siguiente forma:

- **a.** Para la comprobación de asistencia y exactitud de las entradas y salidas del personal, éste deberá registrarse personalmente en los controles que para tal efecto se instalen y/o utilicen.
- **b.** Las y los elementos policiales tienen derecho a diez (10) minutos de tolerancia, después del horario de entrada, para registrar el ingreso a sus labores.
- **c.** El registro de asistencia después de los diez (10) minutos de tolerancia y dentro de los cinco (05) minutos siguientes a la hora de entrada, será considerada como retardo.
- **d.** El registro de entrada, después de los quince (15) minutos siguientes de la hora de entrada a sus labores, será considerada como inasistencia.
- e. Al efectuar el pase de lista para verificar que se encuentra realizando su servicio en el lugar que le fue indicado por su superior jerárquico, tendrá, en el caso de no estar presente, un lapso de quince minutos para hacer acto de presencia o evidenciar su operatividad en el sitio en el que desempeña el servicio asignado; de no presentarse y enviar justificación será considerado como inasistencia, para tal caso se hará la anotación respectiva en la lista se asistencia y/o dispositivo que se utilice para tal caso, independientemente de que se investigue el probable abandono de servicio.

Por cada tres (03) retardos que acumule la o el elemento, en el control de asistencia quincenal, será considerado como una (01) falta, por lo que se procederá a efectuar el descuento correspondiente en la nómina y no tendrán derecho a reembolso.

- **XIII.** Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- **XIV.** Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en alguna situación legal con motivo del ejercicio de sus funciones.
- XV. Negarse a cumplir órdenes ilegales;



- **XVI.** Ser recluido en áreas especiales para policías en caso de ser sujeto a prisión, arresto administrativo o disciplinario, y
- **XVII.** Los demás que establezcan la Ley Federal y Estatal y demás disposiciones aplicables y procedimientos del servicio.

**Artículo 21.-** Los pagos de sueldo o en su caso la firma del recibo de pago se han de efectuar cada quince días en el lugar en que las y los integrantes de la Corporación presten sus servicios y se deben hacer precisamente en moneda del curso legal o en su caso se podrá efectuar a través de depósito bancario a tarjeta de débito, previamente facilitada a la o el elemento por institución bancaria autorizada.

**Artículo 22.-** Sólo pueden hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de las y los Policías cuando se trate:

- De los descuentos que se deriven de las obligaciones fiscales federales y/o locales, así como los del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y los Municipios;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad jurisdiccional, fiscal y/o administrativa, que fueren ordenados a la o el Policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y los Municipios;
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente la o el Policía,
- V. Por la adquisición de bienes o servicios, o cualquier prestación que se genere mediante descuento de nómina que se consienta expresamente por la o el policía; y
- VI. Por faltas de asistencia al servicio y por la aplicación de la suspensión temporal que dicte la Comisión de Honor y Justicia, antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo que sea aplicable.

**Artículo 23.-** Los descuentos señalados en las fracciones III, IV y V del artículo anterior, deben haber sido aceptados libremente por la o el Policía y no pueden exceder del treinta por ciento de la remuneración total a que tengan derecho a percibir, debiendo en todo momento salvaguardar los compromisos alimentarios que se hayan ordenado por parte de la autoridad competente en contra de la o el elemento.



**Artículo 24.-** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, las y los integrantes de la Corporación deben recibir el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago del salario se ha de hacer de acuerdo a las disposiciones legales del Instituto de Seguridad Social del Estado y los Municipios, este derecho prescribirá en el término de un año contado a partir del día en que se debió ejercitar el mismo.

**Artículo 25.-** Las y los policías que tengan más de un año de Servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, de acuerdo con las necesidades del servicio, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se deben dejar guardias para el ejercicio de la función policial.

**Artículo 26.-** Cuando un policía no pudiere disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, ha de disfrutar de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho, pero en ningún caso las y los policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tienen derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no son acumulables entre periodos ni con licencias, el personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

**Artículo 27.-** Cuando las y los policías se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivo la suspensión.

**Artículo 28.-** Las vacaciones dentro del servicio deben ser de acuerdo a las necesidades del servicio de la corporación, de acuerdo con la disponibilidad del número de elementos.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

#### DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Artículo 29.- De conformidad con la Ley Estatal, el Bando Municipal, el Código de Ética Municipal, todos vigentes en la entidad; y a fin de garantizar el cumplimiento de los



principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las y los Policías se han sujetar a las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñarse profesionalmente de manera responsable con probidad y honradez, tanto en el ámbito público como privado;
- II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución:
- III. Cumplir con el perfil físico referente al control de sobrepeso u obesidad;
- IV. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Abstenerse de sustraer, presentar, solicitar o generar documentos oficiales, para beneficio propio o de terceros; siempre y cuando no esté dentro de sus funciones, o derivado de mandamiento Judicial;
- VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- VII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VIII. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- IX. En los documentos oficiales en los cuales las y los elementos policiales tengan que inscribir su nombre o firma, lo harán sin demora, anotarán su nombre correcto y completo, así como su firma autógrafa, a fin de salvaguardar la legalidad del acto que realiza, como lo son, las boletas de remisión de presentado, el registro nacional de detenciones (RND) o el informe policial homologado (IPH), según sea el caso, entre otros;
- X. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, en particular se han de oponer a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia,



- profesionalismo y honradez, y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo:
- XII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; siendo un deber de la o el elemento presentar como primer respondiente a las personas que haya detenido, ya sea ante el agente del Ministerio Público o el Juzgado Cívico;
- XIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- **XIV.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- **XV.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XVI. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- **XVII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XVIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- **XIX.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- **XX.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus superiores, subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- **XXI.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- **XXII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- **XXIII.**Inscribir sin dilación alguna las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- **XXIV.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones:



- **XXV.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- **XXVI.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso debe turnarlo de manera inmediata al área que corresponda;
- **XXVII.** Abstenerse de introducir y/o consumir en las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- **XXVIII.** Abstenerse de introducir y/o consumir dentro o fuera del Servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones:
- **XXIX.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen e las instituciones, dentro o fuera del servicio;
- **XXX.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- **XXXI.** Abstenerse durante el servicio de realizar actividades distintas a las que está obligado a cumplir y/o a utilizar como distractor equipos de telefonía celular, video juegos, tabletas o cualquier otro tipo de tecnología, que le impidan prestar adecuadamente sus funciones;
- XXXII. En caso de obtener certificado de incapacidad, debidamente expedido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México, que es el único que tiene validez para acreditar la ausencia en el servicio de la o el elemento, éste deberá presentarlo en forma personal o por parte de algún tercero debidamente acreditado y con copia de la identificación oficial y copia de la credencial del servidor público incapacitado, que lo acredite como empleado y derechohabiente, respectivamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al en que haya ocurrido la emisión de dicho documento justificatorio, con el fin de no generar descuento alguno por la inasistencia a que haya lugar. No dar aviso de su ausencia por incapacidad, hará presumir que la falta fue injustificada;



**XXXII. Bis.** Al momento de registrar su asistencia el o la elemento policial deberá encontrarse debidamente uniformado y portar la credencial que lo identifique debidamente como integrante de la dirección, en caso contrario dicha omisión será considerada como inasistencia y/o abandono de servicio según sea al caso;

XXXIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30.-** De conformidad con las Leyes General y Estatal, además de lo señalado en el artículo anterior, las y los policías tendrán además las obligaciones siguientes:

- I. Registrar de manera completa, legible, oportuna, congruente y obligatoria:
  - a) El aseguramiento de la persona con el formato del Registro Nacional de Detenciones (RND).
  - **b)** Llenar de forma completa, legible, oportuna, congruente y obligatoria el Informe Policial Homologado (IPH).
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Derogada.
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- **VII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a sus superiores jerárquicos, respetando preponderantemente la línea de mando;
- **VIII.** Participar en operativos de coordinación con otras Corporaciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, vehículos, bienes y/o servicios, equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional y utilizarlos únicamente en el desempeño del Servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- **X.** Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respecto a los derechos humanos y al resto de disposiciones normativas.



- XI. En ningún caso detendrán injustificadamente a ninguna persona y/o vehículo en acciones de revisión o vigilancia rutinaria o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa;
- **XII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, municipal, local o federal.
- XIII. Ejercer su función en plena observancia de las Constituciones Federal y Estatal, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éstas, los tratados internacionales en que los que el Estado Mexicano sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XIV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida puede amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o faltas administrativas;
- XV. En el ejercicio de sus funciones debe actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios legalidad, necesidad y racionalidad, en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVI. Solamente debe utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- **XVII.** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XVIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de los Sistemas de Formación Inicial y Formación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- **XIX.** Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- **XX.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;
- XXI. Proporcionar a la persona que le solicite, su nombre completo y correcto, cargo, número de placa y adscripción; cuando se le requiera, mostrar su identificación de manera respetuosa y cortes en el desempeño de su Servicio; y cuando sea necesario anotarlo en documentos oficiales como lo son el Registro Nacional de Detenciones (RND), el Informe Policial Homologado (IPH), Boletas de Remisión de Presentados



y Boletas de Libertad (Infracciones Administrativas) y otros que así sean requeridos, o cuando sea solicitado por otros servidores públicos en el ejercicio de funciones;

El incumplimiento de las obligaciones previstas, será sancionado mediante la aplicación del procedimiento administrativo respectivo, solicitado por parte de la Unidad Municipal de Asuntos Internos a la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlan, Estado de México, independientemente de las sanciones civiles, administrativas y/o penales a los que se hagan acreedores.

- **XXII.** Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio, de acuerdo con su nombramiento en concordancia con su grado y adscripción.
- **XXIII.**Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- **XXIV.** Anotar en una libreta de registro todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;
- **XXV.** Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimiento señalen. Este informe debe elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos.
- XXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos:
- **XXVII.** Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- **XXVIII.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico debe informarlo al superior jerárquico de éste;
- **XXIX.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- **XXX.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud debe formularse dentro de la disciplina y subordinación debida; y



**XXXI.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.

El incumplimiento de las obligaciones previstas, será sancionado mediante las acciones y actos de autoridad previstos en el procedimiento de Separación, Remoción, Cese, Baja, o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los elementos policiales, por parte de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlan, Estado de México, independientemente de las sanciones civiles, administrativas o penales a los que se hagan acreedores.

**Artículo 31.-** El Registro Nacional de Detenciones a que se refiere el inciso a) fracción I del artículo anterior, ya sea infracción administrativa o delito, debe contener las siguientes secciones:

- I. Datos de quien realiza la detención.
  - a) Grado o cargo.
  - **b)** Nombre de quien realiza la detención.
  - c) Institución
- II. Información de la Detención.
  - a) Tipo de infracción administrativa, delito del fuero común o federal
  - b) Fecha de detención.
  - c) Hora de detención.
  - d) Hora de solicitud del RND.
  - e) Lugar de la detención, entidad federativa, municipio, localidad, colonia, calle, número interior, número exterior, entre calles y calle, código postal (referencias).
  - f) Motivo de la detención, orden de aprehensión/mandamiento judicial, flagrancia o caso urgente (descripción de la conducta).
  - g) Información general del detenido, nombre, apellidos nacimiento (nacionalidad), país, entidad federativa, fecha de nacimiento, edad, ocupación,
  - Lesiones, sexo, la persona se identificó como integrante miembro de la delincuencia organizada.
  - i) Descripción de la persona (media filiación).
  - j) Datos de contacto, nombre y apellidos, teléfonos y correo electrónico.



- k) Puesta a disposición
- I) Nombre y firma. (reforma y adición).

El Informe Policial Homologado al que hace referencia la fracción I inciso b) del artículo que antecede, deberá contener y de ser aplicable, en el caso de un hecho probablemente delictivo, las siguientes secciones y anexos con sus respectivos apartados:

#### SECCIÓN 1. PUESTA A DISPOSICIÓN

Apartado 1.1 Fecha y hora de la puesta a disposición

#### SECCIÓN 2. PRIMER RESPONDIENTE

Apartado 2.1 Datos de Identificación

## SECCIÓN 3. CONOCIMIENTO DEL HECHO Y SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD

Apartado 3.1 Conocimiento del hecho por el primer respondiente

Apartado 3.2 Seguimiento de la actuación de la autoridad

#### SECCIÓN 4. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Apartado 4.1 Ubicación geográfica

Apartado 4.2 Inspección del lugar

#### SECCIÓN 5. NARRATIVA DE LOS HECHOS

Apartado 5.1 Descripción de los hechos y actuación de la autoridad

#### ANEXO A. DETENCIONES

Apartado A.1 Fecha y hora de la detención

Apartado A.2 Datos generales de la persona detenida

Apartado A.3 Datos del familiar o persona de confianza señalado por la persona detenida

Apartado A.4 Constancia de Lectura de derechos de la persona detenida

Apartado A.5 Inspección a la persona detenida

Apartado A.6 Datos del lugar de la detención

Apartado A.7 Datos del lugar de traslado de la persona detenida

Apartado A.8 Datos del primer respondiente que realizó la detención

#### ANEXO B. INFORME DEL USO DE LA FUERZA

Apartado B.1 Niveles del uso de la fuerza



Apartado B.2 Datos del primer respondiente que realizó el informe del uso de la fuerza, solo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición

#### ANEXO C. INSPECCIÓN DE VEHÍCULO

- Apartado C.1 Fecha y hora de la inspección
- Apartado C.2 Datos generales del vehículo inspeccionado
- Apartado C.3 Objetos encontrados en el vehículo inspeccionado
- Apartado C.4 Datos del primer respondiente que realizó la inspección, solo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición

#### ANEXO D. INVENTARIO DE ARMAS Y OBJETOS

- Apartado D.1 Registro de armas de fuego
- Apartado D.2 Datos del primer respondiente que realizó la recolección y/o aseguramiento de la o las armas, solo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición
- Apartado D.3 Registro de objetos recolectados y/o asegurados relacionados con el hecho probablemente delictivo
- Apartado D.4 Datos del primer respondiente que realizó la recolección y/o aseguramiento del o los objetos, solo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición

#### ANEXO E. ENTREVISTAS

- Apartado E.1 Fecha y hora del lugar de la entrevista
- Apartado E.2 Datos Generales
- Apartado E.3 Relato de la entrevista
- Apartado E.4 Datos del lugar del traslado o canalización de la persona entrevistada
- Apartado E.5 Constancia de lectura de derechos, SOLO en caso de víctima u ofendido
- Apartado E.6 Datos del primer respondiente que realizó la entrevista, solo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición

#### ANEXO F. ENTREGA-RECEPCIÓN DEL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

- Apartado F.1 Preservación del lugar de la intervención
- Apartado F.2 Acciones realizadas después de la preservación
- Apartado F.3 Entrega-recepción del lugar de la intervención



Apartado F.4 Fecha y hora de la entrega – recepción del lugar de la intervención

### ANEXO G. CONTINUACIÓN DE LA NARRATIVA DE LOS HECHOS Y/O ENTREVISTA

Datos del primer respondiente que realizó la narración y/o entrevista, solo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición

En el caso de una infracción administrativa, el informe policial homologado, deberá contener las siguientes secciones y anexos con sus respectivos apartados:

#### SECCIÓN 1. PUESTA A DISPOSICIÓN

- Apartado 1.1 Fecha y hora de la puesta a disposición
- Apartado 1.2 Datos de quien realiza la puesta a disposición/Primer respondiente
- Apartado 1.3 Datos de quien recibe la puesta a disposición

#### SECCIÓN 2 DATOS DE LA PROBABLE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Apartado 2.1 Conocimiento de la probable Infracción Administrativa por el primer respondiente

#### SECCIÓN 3. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Apartado 3.1 Ubicación geográfica

#### SECCIÓN 4. NARRATIVA DE LOS HECHOS

Apartado 4.1 Descripción de los hechos y actuación de la autoridad

#### ANEXO A. DETENCIONES

Apartado A.1 Fecha y hora de la detención

Apartado A.2 Datos generales de la persona detenida

Apartado A.3 Datos del lugar del traslado de la persona detenida

Apartado A.4 Datos del primer respondiente que realizó la detención, solo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición

#### ANEXO B. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

Apartado B.1 Fecha y hora de la retención del vehículo

Apartado B.2 Datos generales del vehículo retenido

Apartado B.3 Datos del primer respondiente que realizó el resguardo, solo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición. (adición).



**Artículo 32.-** Las y los elementos que integran el personal operativo de la Corporación no requieren autorización para introducirse a lugares privados, cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor en razón de una actuación debidamente justificada, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- I. Que el peligro sea actual o inminente;
- II. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial, y
- III. La aplicación del Plan de Evacuación de la población del Municipio de Tultitlán, México.

**Artículo 33.-** Las y los elementos policiales del Municipio de Tultitlán, Estado de México, dentro del ámbito de sus funciones, no pueden:

- Asumir atribuciones que correspondan legalmente a otras Corporaciones o autoridades, salvo el caso que sea requerido por aquellas mediante orden o mandato legalmente expedido;
- II. Realizar actos de molestia en perjuicio de personas sin causa justificada;
- III. Efectuar cualquier conducta dentro del servicio, que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;
- IV. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario que le fuera impuesto;
- V. Liberar a los detenidos sin orden o autorización de autoridad competente;
- **VI.** Detener a cualquier persona y/o vehículo sin causa legal que lo justifique;
- **VII.** Revelar o utilizar con o sin beneficio personal, información que conozca por razones del servicio;
- VIII. Cobrar multas, retener para sí los objetos recogidos a los infractores de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios en concordancia con el Bando Municipal vigente en Tultitlán, Estado de México;
- IX. Portar equipo táctico o uniformes total o parcialmente fuera de sus horas de Servicio o en manifestaciones en las que formen parte como manifestantes;
- X. Hacer huelgas de cualquier índole o formar parte de ellas;
- **XI.** Hacer paros de labores o servicios, suspenderlos, interrumpirlos o abandonarlos, sin justificación legal procedente alguna;
- **XII.** Efectuar cambios o comerciar con los uniformes o equipo que se les asigne, así como otorgarlos en garantía o prenda;



- XIII. Dormirse en el servicio o ausentarse de él;
- XIV. Negarse a cumplir una orden de un superior, sin causa justificada, y
- XV. Las demás que señalen los Ordenamientos Legales.

El incumplimiento de las obligaciones previstas, será sancionado mediante la aplicación del procedimiento administrativo respectivo, solicitado por parte de la Unidad Municipal de Asuntos Internos a la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlan, Estado de México, independientemente de las sanciones civiles, administrativas o penales a los que se hagan acreedores.

**Artículo 34.-** En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la o el Policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II. En el ejercicio de esta atribución, la o el Policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;
- III. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, la o el Policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- VI. Informar y asentar en el registro nacional de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho:



- IX. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- X. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto debe impedir el acceso a toda persona ajena a la investigación y proceder a su aseguramiento si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto, y ha de evitar que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- **XII.** Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XIII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- **XIV.** Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XV. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- **XVI.** Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XVII. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito debe:
  - a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos contra la delincuencia organizada, el presente Reglamento, y demás normas aplicables;
  - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
  - c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público del Fuero Común a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;



- d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
- e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la o el Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, debe tomar las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;
- **XVIII.**En el ejercicio de esta atribución, la o el Policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra, y
- **XIX.** Las demás que le confieren el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido a la o el Policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

**Artículo 35.-** La relación jurídica entre la o el Policía y el Municipio de Tultitlán, Estado de México, es de naturaleza administrativa y se rige por los artículos 115 Fracción VIII segundo párrafo, 116 fracción VI y 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el numeral 135 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones administrativas estatales y municipales que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Los servidores públicos que realicen funciones distintas a las policiales, se deben considerar invariablemente como trabajadores de confianza.

La conclusión del servicio en la relación de trabajo será cuando concluya el servicio de la o el elemento por causas de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio.

Cuando un integrante del cuerpo de seguridad pública se encuentre sujeto a prisión preventiva y obtenga sentencia absolutoria para recobrar su libertad, por haber demostrado que la comisión del delito por el que fue imputado, independientemente de haber estado o no en servicio el día de los hechos por el que fue procesado, se realizó en debido cumplimiento a sus funciones como policía, razón por la cual el Municipio lo reincorporará a su servicio y efectuará el pago de sus percepciones y demás prestaciones,



siempre que lo solicite por escrito, que presente copia certificada de la sentencia y su ejecutoria, dentro de los quince (15) días siguientes a que acontezca la ejecutoria, en el entendido que de no realizarlo en el término referido, tendrá por prescrito el derecho para solicitarlo.

La prescripción para el pago de las percepciones y demás prestaciones o para el ejercicio de un derecho u obligación en materia de la relación administrativa de trabajo a que tenga derecho la o el elemento, será de un año, contado a partir del día hábil siguiente en que fue exigible el derecho, la prestación u obligación de que se trate.

**Artículo 36.-** Derivado del ingreso al Servicio y los efectos legales del nombramiento, la o el Policía debe observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

#### Artículo 37.- Las y los Policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Gobierno Federal, Ciudad de México, Estados o de los Municipios, así como trabajos o Servicios en Instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el servicio profesional, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio:
- **II.** Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;
- III. Sólo se puede ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus colaterales o de su adoptante o adoptado;
- IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, colaterales, adoptante o adoptado, y
- V. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

**Artículo 38.-** La o el Policía sólo puede portar armas durante el servicio y que sean proporcionadas por la Dirección, siempre que cuente con licencia colectiva debidamente expedida por la autoridad competente.



**Artículo 39.-** Las armas, mobiliario, equipo, vehículos sólo pueden ser utilizados durante, y en el ejercicio de sus funciones y dentro el horario de trabajo, de la comisión o misión respectiva.

La infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores será causa de inicio de procedimiento administrativo de acuerdo con lo prescrito para ello, independientemente de lo previsto en el numeral 268 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En caso de robo o extravío de armamento, el o la elemento policial deberá informar de manera inmediata a sus superiores para que se realice la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, sin perjuicio de poder hacerlo de manera personal, siendo responsabilidad del elemento obtener copia certificada a efecto de proporcionarla dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido dicho suceso a las entidades que corresponda.

El elemento deberá efectuar de manera inmediata el pago del arma extraviada y de las sanciones que imponen las autoridades competentes, ante la Tesorería Municipal, para que esta a su vez realice el entero a las dependencias respectivas.

Todo lo anterior se deberá informar por parte de la Dirección a la Unidad de Asuntos Internos dentro de las 24 horas de ocurridos estos sucesos, para que dicha dependencia determine lo que en derecho corresponda.

Es obligación de la Dirección dar seguimiento puntual a todo lo prescrito en el presente dispositivo.

#### **TÍTULO TERCERO**

## DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CAPÍTULO I

#### **DEL PROCESO DE PLANEACIÓN**

**Artículo 40.-** La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de Carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por el servicio profesional, las sugerencias realizadas por el Consejo Municipal, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

**Artículo 41.-** La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.



**Artículo 42.-** El servicio profesional debe establecer el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo servicio. La planeación ha de implementar las etapas del servicio, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Publica y/o sus organismos, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

**Artículo 43.-** El plan de Carrera de la o el Policía debe comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, en el que se ha de fomentar su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado de la o el Policía tiene validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 44.-** Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento deben colaborar y se han de coordinar con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 45.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento deben:

- I. Registrar y procesar la información necesaria con base al capítulo segundo del título séptimo de la Ley de Seguridad;
- II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas de las y los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar el desempeño y los resultados de las y los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio;
- VII. Realizar las acciones que crean conveniente, a fin de tener la certeza de la observancia de los requisitos de permanencia y las obligaciones que las y los elementos deben de cumplir; y



**VIII.** Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**Artículo 46.-** Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las ha de realizar el Director, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal y el servicio profesional de carrera policial.

**Artículo 47.-** El Director, debe llevar a cabo la aplicación de la planeación y mantener la adecuada coordinación con la Academia Nacional y el Sistema Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley.

#### **CAPITULO II**

#### **DEL PROCESO DE INGRESO**

**Artículo 48.-** Es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio Municipal de Carrera Policial, a través de fuentes internas y externas.

**Artículo 49.-** Tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica, para ser seleccionado, capacitado y, en su caso, garantizar la permanencia dentro de la Corporación Municipal, evitando la deserción de Policías, preservando el principio constitucional de eficiencia y profesionalismo en el Servicio Municipal de Carrera Policial.

**Artículo 50.-** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al Servicio en el nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, están sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento que regula la Ley.

#### SECCIÓN I

#### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 51.-** La convocatoria es dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que debe ser publicada en los medios de comunicación escritos de



mayor circulación en el Municipio o en el instrumento que determine el servicio profesional, además de difundirse por todos los medios que se tengan al alcance.

**Artículo 52.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica, de conformidad con lo informado por el Director de Seguridad Ciudadana al servicio profesional, se debe:

- I. Emitir la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en los Diarios de mayor circulación en Municipio o en el instrumento que determine el servicio profesional, y difundida en al menos otros dos medios de comunicación, además de ser colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas, en un término no mayor de 15 días hábiles a partir de la creación o disponibilidad de la plazas;
- II. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil que deben cubrir los aspirantes;
- III. Precisar el perfil y los requisitos que deben cumplir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción para el registro y entrega-recepción de documentos requeridos, así como el procedimiento y selección necesarios para su participación;
- V. Señalar lugar, fecha y de la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. No discriminar por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

**Artículo 53.-** Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deben reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.



#### SECCIÓN II

#### **DEL RECLUTAMIENTO**

**Artículo 54.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Dirección, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita el servicio profesional.

**Artículo 55.-** El Reclutamiento depende de la necesidad institucional para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se ha de emitir la convocatoria, en ningún caso.

**Artículo 56.-**Los aspirantes a ingresar al Servicio, además de lo señalado por la Ley de Seguridad del Estado de México, deben cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máxima de 39 años 11 meses años;
- II. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- **III.** Ser de notoria buena conducta:
- **IV.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar el nivel de estudios que exige el área a la que se aspira ingresar.
- **VI.** Aprobar las evaluaciones del procedimiento que regule el Sistema de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos de los perfiles del puesto, físico, médico y de personalidad.
- VIII. No estar o haber sido suspendido o inhabilitado de cargo público;
- **IX.** Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo al Sistema de Ingreso;
- X. No ser ministro de algún culto religioso;
- **XI.** Estatura: 1.60 m en los hombres y 1.55 m. en mujeres (sin calzado);
- XII. No presentar tatuajes, perforaciones, sobrepeso u obesidad, y
- XIII. En caso de haber pertenecido a alguna Corporación Policial, a las Fuerzas Armadas Mexicanas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.
- XIV. Presentar y acreditar los exámenes de control y confianza del centro estatal.



**Artículo 57.-** En todos los casos, sin excepción, el aspirante debe identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

**Artículo 58.-** Si en el curso de la aplicación de los procedimientos que regulan los sistemas de Reclutamiento, Selección de Aspirantes, se dejarán de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados de la participación los aspirantes que se encuentren en este supuesto.

**Artículo 59.-** Las y los aspirantes a ingresar al Servicio deben presentar en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria la siguiente documentación en original y copia:

- **I.** Acta de nacimiento;
- II. Cartilla del Servicio Militar; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales;
- IV. Credencial para votar;
- V. Clave Única de Registro de Población:
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Certificado de estudios correspondiente a Bachillerato y/o Licenciatura;
- VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Corporación de Seguridad Pública, Fuerzas Armadas Mexicanas o Empresas de Seguridad Privada, teniendo que ser de carácter voluntaria;
- **IX.** Fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres sin lentes, barba, bigote y patillas, con orejas descubiertas; mujeres sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- X. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XII. Certificado médico, emitido por profesional en la materia e institución oficial, en donde conste que se encuentra medicamente sano, sin signos de sobrepeso u obesidad; y
- XIII. Dos cartas de recomendación.
- XIV. Certificado de no deudor alimentario.



**Artículo 60.-** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas, y administrativas aplicables.

**Artículo 61.-** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, el servicio profesional a de proceder a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveer lo necesario para comenzar la formación inicial, en coordinación con la instancia correspondiente del Estado.

Artículo 62.- El servicio profesional, en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, ha de dar a conocer a los aspirantes los resultados del Procedimiento del Reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados para participar en la convocatoria, devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, argumentando las razones para ello.

## SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

**Artículo 63.-** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento del sistema de reclutamiento, a las y los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía según sea el caso dentro de la Escala Básica para ingresar a la Corporación, mediante la aprobación de las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

**Artículo 64.-** La Selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 65-.** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento que regula el sistema de reclutamiento debe evaluarse en los términos y las condiciones que señala el presente Reglamento.



**Artículo 66.-** El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, está obligado a llevar el curso de Formación Inicial que debe cubrir con una estancia en la Academia, el cual ha de comprender los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 67.-** Durante el curso de formación inicial se deberá celebrar un contrato de hasta por seis meses entre el aspirante y el Municipio.

**Artículo 68.-** En lo referente a la formación inicial, sólo pueden ingresar a ella, aquellas o aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado cada uno de los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social, y los que se crean pertinentes a efecto de tener la certeza de que la o el aspirante es apto para dar cumplimiento con las funciones, obligaciones y requisitos que deben de imperar en las y los elementos policiales.

#### **SECCIÓN IV**

#### DE LA FORMACIÓN INICIAL.

**Artículo 69.-** La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio como Policías Municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

**Artículo 70.-** La formación inicial tiene por objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a las y los nuevos Policías Municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 71.-** Toda la capacitación que se imparta por la autoridad competente, para el procedimiento de formación, así como los exámenes del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, debe contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general.



**Artículo 72.-** La formación se debe sustentar en los planes y programas de estudio, y manuales que sean aplicables, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los Cadetes.

**Artículo 73.-** El servicio profesional ha de realizar las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 74.- Los procesos de formación inicial de los cadetes se deben realizar a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades deben ser carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en la academia regional respectiva. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 75.-** La formación inicial tendrá la duración que señale la normatividad aplicable, impartidas diariamente, la cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. A la o el Policía le ha de ser reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

**Artículo 76.-** La o el Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 77.-** Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la academia regional respectiva, debe contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

**Artículo 78.-** Se entiende por "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los Cadetes en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar



una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

**Artículo 79.-** Se entiende por "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para la o el Policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

**Artículo 80.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública ha de opinar sobre los programas de formación. La opinión de este consejo se debe llevar a cabo de acuerdo con sus funciones y se ha de considerar por el servicio profesional, ya que es la última instancia que debe decidir sobre su procedencia, existiendo la posibilidad de la expedición de lineamientos complementarios para la formación inicial.

**Artículo 81.-** El desarrollo de los procesos de formación se debe realizar sobre las siguientes bases de coordinación:

- La Academia Regional, es la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que debe impartir tantas veces como sea necesario de acuerdo con su programación;
- II. El servicio profesional ha de informar mensualmente a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

**Artículo 82.-** Es el procedimiento que regula el sistema de ingreso de las y los policías, por virtud del cual se formaliza la relación jurídica administrativa, entre el Policía y la Corporación Municipal, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones del nuevo Policía, después de haber cumplido con los requisitos establecidos por el presente reglamento.

**Artículo 83.-** El ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo Policía y el Municipio, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones,



preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 84.- Una vez que la o el Policía, ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de los sistemas de Reclutamiento y Selección de Aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía de Carrera dentro de la Escala Básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la institución policial.

Artículo 85.- Al recibir su nombramiento, la o el Policía debe protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de México, al Bando Municipal, al Reglamento de Ética, y al presente reglamento, así como de los ordenamientos que de estas emanen, realizándolo de la siguiente forma: "PROTESTO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE POLICÍA DE CARRERA Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL BANDO MUNICIPAL, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES"

**Artículo 86.-** En el acto del nombramiento se le debe informar a la o el Policía, por parte de la Dirección y se le ha de apercibir de los derechos, obligaciones y prohibiciones que debe observar como elemento policial.

**Artículo 87.-** Las y los Policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, Estado de México, han de ostentar una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 88.-** El servicio profesional debe conocer y resolver sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación Municipal y ha de expedir los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director.

**Artículo 89.-** En ningún caso la o el Policía puede ostentar un grado que no le corresponda.



**Artículo 90.-** El servicio profesional debe elaborar la constancia de grado respectivo y la turnará ante las instancias correspondientes para que surta efecto, remitiendo copias al o la Presidente (a) Municipal y al Director.

**Artículo 91.-** La titularidad en el puesto y el grado dentro del servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 92.- La aceptación del nombramiento por parte de la o el Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y restricciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en el Bando Municipal, en el Reglamento de Ética, el presente reglamento, así como de los ordenamientos que de estas emanen.

#### SECCIÓN V

#### **DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 93.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones de Seguridad Publica se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos y los que sean aplicables, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Municipio debe contratar únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

**Artículo 94.-** El servicio profesional enviará a la Unidad la relación de los procedimientos instaurados para su registro y seguimiento de aquellas o aquellos elementos que sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en la Leyes General y Estatal según sea el caso.

#### **SECCIÓN VI**

#### **DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA**

**Artículo 95.-** El servicio profesional de carrera deberá contener el plan de carrera policial, que es la ruta profesional desde que la o el elemento ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se



fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**Artículo 96.-** La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

**Artículo 97.-** Las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio, el sentido de pertenencia, mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

#### **SECCIÓN VII**

#### **DEL REINGRESO**

**Artículo 98.-** Las y los Policías pueden separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el capítulo quinto, de la conclusión del servicio de las y los elementos de las instituciones policiales que expresamente señala la Ley.

**Artículo 99.-** Las y los Policías a que se refiere el artículo anterior pueden reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte del servicio profesional, con el visto bueno de la Comisión y de la Unidad, ello de manera enunciativa y no limitativa.
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción del último grado en el que ejerció su función.
- **V.** Así como el debido y estricto cumplimiento de los requisitos de permanencia y los inherentes al presente reglamento.

**Artículo 100.-** Para efectos de reingreso, la o el Policía que hubiere renunciado voluntariamente del Servicio mantendrá, el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera, siempre que se acredite con los documentos idóneos.



#### **CAPÍTULO III**

#### DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

**Artículo 101.-** Es el procedimiento que regula el sistema de formación continua y especializada de las y los Policías, mediante actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 102.- La formación continua y especializada tiene por objeto lograr el desempeño profesional de las y los Policías de Carrera en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de los procesos respectivos, dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 103.- Las etapas de formación continúa y especializada de los integrantes del Servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan por institución debidamente certificada, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 104.-** Los cursos deben responder al plan de carrera de cada Policía y son requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 105.-** Toda la capacitación que se imparta a las y los integrantes de la Dirección, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, la promoción y Evaluación para la permanencia del personal en activo debe contener expresamente la amplia protección a los derechos humanos de las personas.

#### SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA



**Artículo 106.-** La Formación Continua es la etapa mediante la cual las y los policías, son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación.

**Artículo 107.-** Dentro de la etapa de formación continua se contempla en forma obligatoria la elevación de los niveles de escolaridad para la o el Policía.

**Artículo 108.-** La formación especializada es la etapa por el cual se prepara a las y los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

**Artículo 109.-** La formación continua tendrá la duración que determine la normatividad aplicable, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

**Artículo 110.-** La o el Policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tiene derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

**Artículo 111.-** Las y los policías están obligados a elevar el nivel académico de acuerdo al grado que ostente.

**Artículo 112.-** Las y los policías, a través del servicio profesional, pueden solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las instituciones debidamente certificadas para ello u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera con la participación del consejo estatal, y de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación.



**Artículo 113.-** El programa de formación especializada se debe desarrollar bajo los siguientes lineamientos:

- Siempre que exista suficiencia presupuestal, en un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de la integración del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Municipio ha de presentar a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus requerimientos y programas de formación especializada;
- II. Los recursos que se determinen, provendrán de las partidas presupuestales que sean contempladas en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- **III.** Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- IV. Las actividades académicas de especialización se deben realizar de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se han de considerar los aspectos y necesidades específicas, en los que se deben señalar las características y duración de dichas actividades, y
- V. La Dirección, debe tramitar la obtención de la constancia por la formación especializada de sus policías, a través de las instituciones respectivas.

**Artículo 114.-** Las Instituciones de formación son los establecimientos educativos donde se debe desarrollar la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de la Dirección, la cual a través del servicio profesional, ha de realizar los requerimientos de evaluación y contratar los servicios de instituciones públicas o privadas a fin de certificar a las y los policías, conforme a las necesidades de la Dirección.

**Artículo 115.-** el Municipio, con base en la detección de sus necesidades, debe establecer programas anuales de formación continua y especializada para las y los policías en coordinación con las instituciones respectivas.

**Artículo 116.-** La Dirección y el servicio profesional, de ser el caso, se han de coordinar con la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para la evaluación de los resultados de los programas de formación que se impartan a las y los policías.



#### **SECCIÓN II**

#### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 117.- Este procedimiento regula el sistema de evaluación para la permanencia en el servicio de la o el policía, permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de la o el elemento; considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función, de manera enunciativa más no limitativa, del perfil físico, de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito para la permanencia en el servicio.

**Artículo 118.-** La evaluación para el desempeño, tiene por objeto ponderar el rendimiento profesional de las y los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 119.-** Dentro del servicio las y los policías deben ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación del desempeño, en los términos y condiciones que este reglamento establezca, con la debida participación del servicio profesional, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se ha de aplicar cada año, o bien presentar los exámenes que den certeza del óptimo desempeño de las y los elementos policiales.

**Artículo 120.-** Las y los Policías deben ser citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa debidamente justificada en el lugar y hora que determine el servicio profesional, se les ha de tener por no aptos, y en consecuencia serán separados de su cargo.

**Artículo 121.-** La evaluación para el desempeño es requisito indispensable para la estabilidad de la o el policía. En caso de obtener un resultado no aprobatorio, será separado de su cargo.

**Artículo 122.-** El servicio profesional, de ser el caso, debe emitir una constancia de conclusión del proceso de evaluación para el desempeño al personal que haya aprobado



satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren estos procedimientos, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 123.-** Las ponderaciones de los exámenes se deben realizar de acuerdo con lo que determinen la Dirección y el servicio profesional.

### SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 124.-** Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

**Artículo 125.-** Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre las y los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la ciudadanía.

**Artículo 126.-** el Ayuntamiento ha de determinar los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la ciudadanía.

**Artículo 127.-** La Comisión debe desarrollar un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de las y los policías.

**Artículo 128.-** El régimen de estímulos dentro del servicio comprende el "Premio al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios de la o el policía.

Artículo 129.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, han de ser motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este



procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

**Artículo 130.-** Todo estímulo otorgado por el Municipio ha de ser acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, información que deberá anexarse al expediente personal de la o el elemento policial.

**Artículo 131.-** La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se ha de realizar en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía de importancia relevante y será presidida por el o la Titular del Ejecutivo Municipal en compañía del Director y de los titulares de la Comisión y de la Unidad.

**Artículo 132.-** Si una o un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírselo a título post mortem a sus deudos.

Artículo 133.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores las y los Policías son:

- I. Condecoración:
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación, y
- V. Estímulo.

**Artículo 134.-** Las condecoraciones que se otorgaren a la o al policía en activo de la Dirección son las siguientes:

- a) Mérito Policial;
- b) Mérito Cívico;
- c) Mérito Social:
- d) Mérito Ejemplar;
- e) Mérito Tecnológico;
- f) Mérito Facultativo;



- g) Mérito Docente, y
- h) Mérito Deportivo.

**Artículo 135.-** La Condecoración al Mérito Policial se debe otorgar en primera y segunda clase a las o los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - **b.** Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - **c.** Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - **e.** Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
  - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Esta Condecoración se confiere a las y los policías, en primera clase por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**Artículo 136.-** La condecoración al mérito cívico se debe otorgar a las y los policías considerados, por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables, ejemplos de dignidad cívica, diligentes en el cumplimiento de la ley, firmes defensores de los derechos humanos, respetuosos a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**Artículo 137.-** La condecoración al mérito social se ha de otorgar a las y los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.



**Artículo 138.-** La condecoración al mérito ejemplar se debe otorgar a las y los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

**Artículo 139.-** La condecoración al mérito tecnológico se ha de otorgar en primera y segunda clase a las y los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Dirección.

Se confiere en primera clase a las y los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Corporación.

**Artículo 140.-** La condecoración al mérito facultativo se debe otorgar en primera y segunda clase a las y los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

**Artículo 141.-** La condecoración al mérito docente se ha de otorgar en primera y segunda clase a las y los Policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase a la o el policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 142.- La condecoración al mérito deportivo se debe otorgar en primera y segunda clase a las y los policías, que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva a nombre de la Dirección, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la institución, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

**Artículo 143.-** La mención honorífica se ha de otorgar a la o el policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo puede efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión y de la Unidad.



**Artículo 144.-** El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 145.-** La citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor de la o el policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión y de la Unidad.

**Artículo 146.-** Estímulo es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Dirección, a fin de incentivar la conducta de la o el policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio es honrado y reconocido por la Institución.

**Artículo 147.-** Para efectos de otorgamiento de estímulos han de ser evaluadas las siguientes circunstancias:

- **a.** La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación, y
- **b.** El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones de la o el Policía.

#### **SECCIÓN IV**

#### **DE LA PROMOCIÓN**

Artículo 148.- La promoción permite a las y los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores y comisarios, incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes, como requisito de permanencia en el servicio municipal de carrera policial.

**Artículo 149.-** El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de las y los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio de la policía, con base en los resultados de la



aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 150.- Mediante la promoción, las y los policías pueden ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento en el cual la superioridad otorga a las y los Policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

**Artículo 151.-** Para ascender en las categorías, al orden jerárquico o a los grados dentro del servicio, se ha de proceder en orden ascendente, desde la jerarquía de policía es su caso, hasta la de comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Se debe establecer que el orden jerárquico de comisario no está sometido a concurso, siempre bajo cualquier circunstancia será designación directa, sin omitir la obligación de cubrir los requisitos establecidos para el cargo.

**Artículo 152.-** Las categorías, jerarquías y grados deben relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 153.-** El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, han de ser desarrollados por el servicio profesional, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que el servicio profesional determine.

Artículo 154.- La movilidad en el servicio puede seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical en posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades operativas y/o especializadas donde se cumplan



condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos grados del Policía por competencia.

**Artículo 155.-** La movilidad vertical se debe desarrollar de acuerdo al procedimiento de desarrollo y promoción, dentro de la Corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social, etcétera);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y
- V. Promociones por mérito especial.

**Artículo 156.-** La movilidad horizontal se ha de desarrollar dentro de la corporación y entre divisiones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

**Artículo 157.-** La movilidad horizontal se ha de sujetar a los procedimientos que integran el servicio, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre la división;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social, etcétera), y
- **V.** Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que aspire.

**Artículo 158.-** La movilidad horizontal dentro del servicio de la misma Institución debe procurar la mayor analogía entre puestos.



**Artículo 159.-** Con el objeto de llevar a cabo la migración de las y los elementos en activo de la corporación hacia el servicio, la Dirección deberá precisar el número de policías en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada el estado de fuerza de la corporación, el servicio profesional ha de identificar a las y los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los perfiles de grado del policía por competencia, a fin de distribuir a las y los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica respectiva.

**Artículo 160.-** Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, el servicio profesional deberá proceder a depurar a las y los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de inasistencias y/o de incumplimiento de servicios y/o de órdenes de servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas por parte de la comisión.
- IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI. Edad de retiro.

**Artículo 161.-** El servicio profesional, en consecuencia, aplicará una evaluación a las y los policías, de conformidad con el perfil de grado del policía por competencia con el objeto de:

- Determinar si las y los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si las y los policías tienen derecho a una promoción, y
- III. Determinar si las y los policías deban descender de jerarquía o grado.

Las y los Policías en activo pasarán a formar parte del servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

**Artículo 162.-** Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del servicio, el servicio profesional instructor ha de fomentar la vocación y permanencia de las y los Policías, mediante la aplicación de este procedimiento.



**Artículo 163.-** Para lograr la promoción, las y los policías deben acceder por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda, así como cumplir con los perfiles del grado por competencia y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 164.-** Las promociones sólo pueden llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

**Artículo 165.-** Al personal que sea promovido, le debe ser expedido documento que detalle la nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 166.-** En el caso de que una o un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para éste. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

**Artículo 167.-** Los requisitos para que las y los policías puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, son los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, no encontrarse con licencia, no estar comisionado, o en estado de colaboración con otra dependencia, y/o no ser el Director de la Corporación gozando de licencia;
- III. Cumplir con los requisitos de permanencia y los del procedimiento de participación el dicho proceso;
- IV. Presentar la documentación requerida, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro el servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;



- VII. Haber observado buena conducta en el ámbito público como en el privado, tal circunstancia será considerada con la constancia que emita la Comisión a propuesta de la Unidad, que de forma enunciativa más no limitativa expida para dicho proceso;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento relativo al Sistema de Ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 168.-** Cuando la o el Policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 169.-** La antigüedad se debe clasificar y computar para cada policía dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 170.- Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se ha de considerar preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el Servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe empate se procederá a un nuevo examen de oposición.

**Artículo 171.-** La Dirección puede, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tengan derecho la o el elemento.



**Artículo 172.-** Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior sean solicitados por las y los policías y el Director de la corporación los acuerde favorablemente, se debe asignar el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

#### Artículo 173.- Son factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de las evaluaciones de control de confianza para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia, y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia.

**Artículo 174.-** Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el titular de la Dirección, podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

**Artículo 175.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, el servicio profesional, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se ha de señalar el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**Artículo 176.-** Los méritos de las y los policías deben ser evaluados por el servicio profesional, encargado de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

**Artículo 177.-** Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, el servicio profesional debe elaborar los instructivos operacionales que se han de observar, la convocatoria, además de lo siguiente:

- **I.** Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;



- **IV.** Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones:
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado.
- VI. Para cada procedimiento de promoción, el servicio profesional en coordinación con la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública debe elaborar los exámenes académicos y proporcionar los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón.
- VII. Las y los Policías deben ser promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

**Artículo 178.-** Las y los Policías, que cumplan los requisitos y que deseen participar en el procedimiento de promoción y desarrollo, deben acreditar todos los requisitos ante el servicio profesional, en los términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 179.-** En caso de que la o el integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante el servicio profesional, o su indisciplina dará pie a la aplicación del procedimiento administrativo que corresponda.

**Artículo 180.-** Si fuera el caso de que algún policía por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la división a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso al servicio profesional, debiendo de fundamentar y motivar las causas justificables que originen su impedimento.

**Artículo 181.-** En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, debe ser motivo de exclusión del mismo la conducta indebida, del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento, misma que deberá constar por escrito, firmado por el encargado de llevar a cabo la etapa que se esté realizando, con dos testigos de asistencia a efecto de dar certeza al acto.

**Artículo 182.-** Las y los elementos que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, deberán acreditar



dicho estado mediante certificado médico debidamente acreditado, aplicándoles las evaluaciones que determine el servicio profesional.

**Artículo 183.-** Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y debe ser contabilizada en días.

**Artículo 184.-** Para este efecto, se deben descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Para cada procedimiento se ha de decidir preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

**Artículo 185.-** Las y los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, pueden ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal o procedimiento administrativo;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- **V.** En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**Artículo 186.-** Una vez que la o el policía obtenga la promoción le debe ser expedido el nombramiento por la autoridad competente.

**Artículo 187.-** La permanencia en la Corporación ha de concluir con la separación del cargo, si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a la o el Policía.
- II. Cuando algún Policía decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, debe hacer la solicitud correspondiente al servicio profesional, la que ha de decidir en última instancia la conducente.



III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

**Artículo 188.-** La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se deben ajustar al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
Escala Básica	1. Policía de Carrera	Subordinado	18 años	3 Años	21 Años	3 Años
	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	21 Años	3 Años	24 Años	6 Años
	<ol> <li>Policía</li> <li>Segundo de carrera</li> </ol>	Subordinado	24 Años	3 Años	27 Años	9 Años
	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 Años	3 Años	30 Años	12 Años
Oficial	5. Suboficial de Carrera	Operativo	30 años	3 Años	33 Años	15 Años
	6. Oficial de carrera	Operativo	33 Años	3 Años	36 Años	18 Años
Inspectores	Subinspector de Carrera	Operativo	36 años	4 Años	39 Años	22 Años
	Inspector de Carrera	Superior	39 Años	4 Años	42 Años	26 Años
Comisario	Comisario de Carrera	Alto Mando	42 Años	5 Años	45 Años	31 Años

**Artículo 189.-** Para acreditar la antigüedad en la corporación se requiere de un oficio emitido por el departamento recursos humanos de la Dirección de Administración, en donde se describan los datos generales de la o el policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en los cuales se haya desempeñado, firmado por la o el titular de la citada dependencia.



#### **SECCIÓN V**

#### DE LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO

**Artículo 190.-** La permanencia dentro del Servicio Profesional de carrera se encuentra supeditada a la realización constante de evaluaciones y certificaciones por el Centro de Control y Confianza del Estado de México.

Artículo 191.- La renovación de certificación de las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad de Tultitlán, Estado de México, será cada tres años; con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado, con el objeto de cumplir con las necesidades del servicio en este Municipio, ello en concordancia a lo establecido por la Ley de Seguridad de la Entidad.

**Artículo 192.-** la Revalidación del Certificado será requisito indispensable para la permanencia en la corporación y para los procesos de promoción.

#### **SECCIÓN VI**

#### DE LAS COMISIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 193.-** Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de la o el policía.

Las mujeres deben disfrutar de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia han de tener dos descansos extraordinarios por día, de treinta minutos cada uno para amamantar a sus hijos.

**Artículo 194.-** Las licencias que se concedan a la o el Policía de Carrera son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

**Artículo 195.-** La licencia ordinaria es la que se concede, por el Director de la institución, con la aprobación del o de la titular del Consejo Municipal de Seguridad Pública, a solicitud



de la o el policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, sin goce de sueldo.

**Artículo 196.-** Licencia extraordinaria es la que se concede por el Director de la institución, con la aprobación del Consejo Municipal de Seguridad Pública a solicitud de la o el policía, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de confianza o de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma; derecho a recibir percepciones ordinarias y extraordinarias de ninguna índole, ni a ser promovido.

Para cubrir el cargo de la o el policía que obtenga licencia, se debe nombrar una o un elemento, que actuará de manera provisional, la designación que ocupará dicho cargo se ha de realizar conforme a las disposiciones reglamentarias municipales.

**Artículo 197.-** La licencia por enfermedad se otorgará implícitamente al presentar la incapacidad debidamente expida el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 198.- El permiso es la ausencia de la o el elemento por un tiempo determinado para ausentarse de las tareas encomendadas por un periodo no mayor a un día de servicio, el cual será autorizado por el Director de la institución, previa solicitud por conducto de la línea de mando, haciendo constar el hecho en la lista de asistencia de forma inmediata cuando ocurra el suceso.

**Artículo 199.-** El permiso deberá ser solicitado ante el superior jerárquico, por escrito y con anticipación, en caso de urgencia estar debidamente acreditada, mencionando las causas de su ausencia, así como duración del mismo, el cual será informado al Director de la institución por conducto de la línea de mando de forma inmediata para su aprobación o desechamiento, señalando el horario de regreso a las actividades para retomar su servicio.

Previo a solicitar el permiso citado, la o el elemento tendrá que dar prioridad a las obligaciones inherentes o preexistentes a su servicio; tales como son, de manera enunciativa más no limitativa, exámenes de control de confianza, comparecencias, requerimientos, entrevistas, notificaciones, citaciones y desahogo de garantías de audiencia, firmas de recibos de nómina, estén en servicio, comisión, suspensión temporal o vacaciones; ya sean administrativas o judiciales, cursos de capacitación o cualesquier otra actividad; así mismo, deberá considerar que de ser aprobada su solicitud y no cumplir con lo indicado en el presente apartado será considerado como inasistencia.



**Artículo 200.-** La comisión de la o el elemento, es el acto por el cual la o el policía es asignado por un tiempo determinado a un área distinta de la propia administración municipal, sin que por esta causa pierda el grado y jerarquía dentro del servicio.

**Artículo 201.-** Las comisiones deberán ser sometidas a la autorización del o la titular del Ejecutivo Municipal, a fin que se determinen los motivos de su comisión, así como los términos de la misma.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 202.-** La conclusión del servicio, es el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia; por incurrir en responsabilidad o en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal o los ordenamientos jurídicos internos que señala el régimen disciplinario establecido en este Reglamento y por baja.

Artículo 203.- Las causas de terminación del servicio son las siguientes:

- I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.
  - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a la o el policía;
  - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
  - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio del Servicio Profesional correspondiente para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- III. Baja, por:
  - a) Renuncia;

Para la tramitación de la baja del servicio por renuncia, el o la elemento de la Dirección, deberá presentar los requisitos ante la Comisión de Honor y Justicia, la que de forma enunciativa y no limitativa se encargará de solicitar a la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Administración, el



trámite del finiquito respectivo, si es procedente, siempre que para dicho fin proporcione la siguiente documentación:

- 1. credencial para votar con fotografía original y vigente para cotejo y copia para integrar el expediente de baja.
- 2. comprobante de domicilio actualizado no mayor a 30 días, a nombre del servidor público o a nombre de su cónyuge, pago predial, pago de suministro eléctrico, pago de telefonía fija o celular en original para su cotejo y copia para integrar el expediente de baja.
- 3. constancia de no adeudo expedida por la armería que deberá contener la acreditación de no contar con adeudo de armamento, chalecos, equipo de radio comunicación, uniformes, botas y cualesquier otro bien que sea propiedad del Municipio de Tultitlán, Estado de México o que se tenga en comodato por parte de la Secretaría de Seguridad del Estado o de la Secretaría de la Defensa Nacional. original con visto bueno del director para entregar en la Comisión de Honor y Justicia e integrar el expediente de baja.
- **4.** alta ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) en copia, para integrar el expediente de baja.
- 2 referencias personales y 2 familiares por escrito, con nombre, domicilio, número de teléfono fijo y celular, para asegurar que conozcan al elemento policial, con copia de identificación de quien la emite. estos documentos se deberán presentar en original para entregar en la Comisión de Honor y Justicia e integrar el expediente de baja.
- 6. constancia de aprobación de exámenes de control de confianza expedida por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en original para entregar en la Comisión de Honor y Justicia e integrar el expediente de baja.
- 7. último recibo de pago (nómina) que contenga RFC., en caso de no contener el RFC, deberá presentar el documento emitido por el SAT que lo acredite, en copia, para integrar el expediente de baja.
- 8. credencial del Ayuntamiento que contenga la firma de la o el Presidente Municipal o en su caso de la o el Director de Administración, para entregar en la Comisión de Honor y Justicia e integrar el expediente de baja.
- 9. credencial de portación de arma de fuego en su caso para entregar en la Comisión de Honor y Justicia e integrar el expediente de baja.
- **10.** constancia de no existencia de investigación y/o procedimiento administrativo con la unidad municipal de asuntos internos y/o la



Comisión de Honor y Justicia, para entregar en la Comisión de Honor y Justicia e integrar el expediente de baja.

- 11. constancia de situación fiscal que expide el servicio de administración tributaria (SAT), para entregar en la Comisión de Honor y Justicia e integrar el expediente de baja.
  - una vez entregados los documentos la Comisión de Honor y Justicia tendrá el plazo de tres días que señala el artículo 29 del código de procedimientos administrativos para corroborar los datos proporcionados por el elemento policial.
- b) Muerte o incapacidad permanente; o
- c) Jubilación o retiro.

**Artículo 204.-** La suspensión preventiva de las funciones de la o el elemento de la Dirección que se encuentre sujeto a prisión preventiva, se arreglará en los siguientes términos:

#### I. Derogada.

- a) Cuando la o el elemento se encuentre sujeto a prisión preventiva es necesario que por los medios a su alcance informe dentro de los quince (15) días siguientes a su detención, a la Subdirección de Recursos Humanos y/o a la Comisión de Honor y Justicia, por parte de algún familiar o pariente hasta el cuarto grado, que se encuentra privado de la libertad y proporcione datos del proceso que se sigue en su contra, el lugar de reclusión y de ser posible el número de expediente o causa.
- b) Una vez que el o la elemento recupere su libertad, tendrá un término de quince (15) días para solicitar por escrito su reincorporación, siempre que se haya dictado sentencia absolutoria que se encuentre ejecutoriada, demostrándolo con documentación idónea, en la que se detalle que fue dictada al estar en estricto cumplimiento de sus deberes como elemento policial y no que sea absuelto por falta de elementos del tipo penal, la probable responsabilidad o cualesquier otra circunstancia que contravenga su imagen como integrante del cuerpo de seguridad.

## SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



Artículo 205.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias, según sea el caso, a que se haga acreedor la o el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, que refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o que infrinja las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de las y los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la Dirección y se exigirá el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 206.-** La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección, sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las Leyes correspondientes, al Bando Municipal, al Reglamento, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 207.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la responsabilidad, la integridad, el espíritu de cuerpo, profesionalismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores, la disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

**Artículo 208.-** La investigación administrativa se iniciará por queja, denuncia o acusación, sin perjuicio de que se tenga conocimiento de hechos que implique incumplimiento de los requisitos de permanencia, de los deberes y obligaciones de las y los policías, el procedimiento se inicie de oficio.

**Artículo 209.-** La Unidad Municipal de Asuntos Internos es la dependencia encargada de supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección, cumplan con sus deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuar.



Integrará el expediente que sustente la irregularidad, en caso de incumplimiento, a los requisitos de permanencia, a las obligaciones establecidas en las leyes general o estatal, este reglamento y los ordenamientos jurídicos internos o con el régimen disciplinario y lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia, la que determinará la conveniencia o no de iniciar procedimiento en contra de la o el elemento.

La dependencia podrá certificar todos los documentos que obren en sus archivos, sean propios o los de otras autoridades en ejercicio de sus funciones y sus actividades las podrá realizar dentro o fuera del Municipio, en los casos que sean procedentes; serán conforme al horario administrativo del Ayuntamiento independientemente de que se habiliten días y horas inhábiles conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 210.-** La Comisión, a través de cualquiera de sus integrantes, realizará por escrito sus actuaciones y resoluciones. Las resoluciones que se dicten deberán ser claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente del procedimiento, asimismo, hará constar la expedición de documentos y demás diligencias que desarrolle.

La Dirección deberá proporcionar de manera inmediata la información necesaria a la Comisión, cuando así la solicite, para iniciar la etapa de información previa y/o el procedimiento disciplinario.

La Dirección deberá proporcionar de manera inmediata la información necesaria a la Comisión, cuando así la solicite, para iniciar los procedimientos de información previa y/o disciplinaria, lo anterior sin perjuicio de que la Comisión requiera al quejoso para que aclare, corrija o complete su queja, dentro del término de tres días con apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta.

Artículo 211.- La Comisión, en caso de conocer de hechos y circunstancias que impliquen el incumplimiento de requisitos permanencia, obligaciones y/o el régimen disciplinario de las y los elementos policiales, a través de cualquiera de sus integrantes, remitirá las quejas, denuncias y promociones presentadas por los interesados, en un término máximo de tres días siguientes a la fecha de su recepción, a la unidad municipal de asuntos internos.

**Artículo 212.-** El superior inmediato de la o el policía que tenga conocimiento del incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia, o bien las obligaciones establecidas en la Ley Estatal, Ley General, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar, está obligado a comunicar por escrito al Director, a



efecto de remitir e informar por medio de oficio a la o el Presidente de la Comisión de los hechos y pruebas que sustenten dicha irregularidad; siendo estas, indicios, testimoniales, documentos públicos y privados, confesionales, fotografías y demás elementos aportados por la ciencia; o los que se consideren necesarios para sustentar su dicho y la elaboración del acta mínima en donde conste de manera específica el incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia, de sus obligaciones o la falta de ética, firmando además dos testigos del hecho, haciéndolo constar con su nombre completo y correcto.

Las y los testigos, de no ser Servidores Públicos adscritos a la Dirección, deberán, además de hacer constar su nombre y firma, asentar un domicilio completo y correcto, ubicado dentro del Territorio Municipal o en su defecto dentro del Estado de México, con el objeto de que en caso necesario se presenten ante la autoridad competente a desahogar la testimonial respectiva.

Artículo 213.- Las determinaciones que emita la Comisión, en las que se detalle responsabilidad, suspensión, arresto, amonestación, separación, remoción, cese, baja o cualquier otra forma de la terminación del servicio, deberán agregarse a los expedientes de la o el policía respectivo, y en su caso, remitir dicha información al área de recursos humanos para que den aviso a los deudores alimentarios para los fines legales a que haya lugar.

De cada actuación que se realice, deberá realizarse el oficio y/o acta correspondiente.

Artículo 214.- Los procedimientos administrativos sustanciados por la Comisión se iniciarán, tramitarán y decidirán con arreglo a las disposiciones de la Constitución, la Ley Estatal, este Reglamento, El Bando Municipal y, en lo no previsto, se aplicarán supletoriamente la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código de Ética, así como los Principios Generales del Derecho y las demás ordenamientos legales que sean aplicables.

**Artículo 215.-** Emitida la determinación por parte de la Unidad para que se inicie el procedimiento, la Comisión asignará el número progresivo que corresponda al nuevo expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

**Artículo 216.-** Tratándose de los procedimientos que impliquen la aplicación de sanciones previstas en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento, se otorgará previamente a la o el policía la garantía de audiencia.



El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

**Artículo 217.-** La garantía de audiencia se desahogará a través de la o el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 218.-** Concluida la tramitación del procedimiento, cuando no existan documentos o pruebas pendientes por desahogar, la Comisión procederá al análisis del expediente a efecto de que dicte la resolución correspondiente.

**Artículo 219.-** Cuando proceda celebrar convenio con las y los elementos, se señalará lugar, día y hora, para que tenga verificativo la comparecencia de mediación entre la Comisión y la o el policía; en tal virtud se procederá del modo siguiente:

- I. Cualquiera de los integrantes de la Comisión hará constar la comparecencia de la o el elemento, y de ser el caso de su representante legal;
- II. La ausencia del presunto infractor se tendrá como negativa a todo convenio, con la salvedad de que se compruebe debidamente la causa de fuerza mayor para no asistir a dicha diligencia, en cuyo caso se hará constar la ausencia del interesado;
- III. La Comisión y la o el policía podrán formular verbalmente su propuesta de convenio, por lo que una vez que exista acuerdo del mismo, deberán hacerla constar por escrito en el oficio o acta correspondiente.
- IV. Se hará un receso de quince minutos para que ambas partes valoren la proposición de la contraparte;
- V. Al término del receso se continuará con la comparecencia;
- VI. El Integrante de la Comisión y la o el policía manifestarán si aceptan o no el convenio:
- VII. En caso de negativa del convenio, el secretario reconvendrá a la comisión y la o el policía para que reformulen por única ocasión su convenio, otorgándose diez minutos de receso para que pueda reformularse el convenio;
- VIII. Trascurridos los diez minutos, el Integrante de la comisión y la o el elemento presentarán su convenio de forma verbal, por lo que en caso de que exista acuerdo, se deberá hacer constar por escrito en el oficio o acta correspondiente;
- IX. En el caso de que no se acepte por las partes el convenio, se dará por concluida la diligencia y se turnará a resolución el expediente de mérito;



- X. En el caso de que se acepte el convenio ofertado por la Comisión con la o el policía, se hará constar dicha circunstancias por escrito y se elevará al carácter de cosa juzgada para los efectos legales correspondientes y su eficaz cumplimiento; y
- **XI.** En todo caso, se hará constar en el expediente personal de la o el policía la determinación alcanzada.

**Artículo 220**.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento será dictada por la Comisión, y de existir desacuerdo entre los integrantes prevalecerá la decisión de la mayoría, por lo que los integrantes podrán formular voto particular.

**Artículo 221.-** La Comisión ordenará la notificación a la o el policía de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 222.-** Las sanciones son las penas a que se hace acreedor la o el policía que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en la Ley General, la Ley Estatal, al presente Reglamento, y/o a las normas disciplinarias que apliquen sobre ellos.

#### Artículo 223.- Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación:
- II. Arresto:
- III. Cambio de adscripción o de comisión;
- IV. Remoción:
- V. Separación;
- VI. Suspensión;
- VII. Inhabilitación;
- VIII. Baja;
- IX. Cualquier otra forma de terminación del servicio;
- X. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 224.- La amonestación es el acto por el cual el Director advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La



amonestación será verbal y constará por escrito mediante acta mínima, deberá ser remitida a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y a la Comisión para su registro, debiendo agregar copia al expediente personal del área de recursos humanos.

De existir más de dos amonestaciones, se deberá informar a la Unidad Municipal de Asuntos Internos para que integre el expediente respectivo por no apegarse al orden jurídico.

**Artículo 225.-** El arresto es el impedimento de la o el elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

En todo caso, la orden de arresto se elaborará por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, el cual será determinado por el Director, con el visto bueno del o la titular del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

En los casos en que la o el agente arrestado se niegue a firmar la boleta de arresto, se someterá a la Comisión por conducto de cualquier integrante de la misma, quien levantará acta en presencia de dos testigos, agregándola al expediente personal de la o el elemento a arrestar para hacer constar dicha circunstancia.

La sanción de arresto será acordada por el superior inmediato, mediato o superior que así lo considere, pero su ejecución o conmutación será supervisada por la Comisión; por lo que se enviará oficio al área de recursos humanos para que exista antecedente en el expediente de la sanción impuesta a la o el elemento de esa dependencia.

**Artículo 226.-** El cambio de adscripción se ordenará por necesidades del servicio, o cuando el comportamiento de la o el policía afecte la disciplina y buena marcha de la división o unidad a la que esté adscrito; o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

La Comisión podrá emitir opinión respecto de las y los elementos que puedan ser cambiados de adscripción.

**Artículo 227.-** La remoción y/o separación implica la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.



**Artículo 228.-** Serán causas de remoción de las y los agentes por considerarse faltas graves las siguientes:

- I. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- II. La portación de arma a su cargo y de unidad vehicular fuera del servicio;
- III. Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- IV. Desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- V. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- VI. Presentar documentación falsa o alterada, así como lo señalado en el artículo 29 fracción V del presente Reglamento;
- **VII.** Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- VIII. Obligar a sus subalternos a entregarles una contraprestación a cambio de permitirles ausentarse del servicio, del goce de las prestaciones a que todo elemento tiene derecho, a la asignación de turnos y/o servicios, a la utilización de mobiliario y equipo; y
- IX. Las demás previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La Comisión elaborará un registro de las y los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución, la cual se anotará en los registros correspondientes.

**Artículo 229.-** La Comisión será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en el presente reglamento, así como las respectivas medidas preventivas y de apremio.

Las sanciones contenidas en las fracciones I y II del artículo 223 del presente Reglamento serán aplicadas por el Director.

Artículo 230.- Contra los actos y resoluciones emitidas en virtud del presente reglamento, las y los elementos policiales afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio



ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante dicha instancias impartidora de justicia administrativa.

**Artículo 231.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación.

# TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 232.- Para la substanciación de los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los elementos policiales de Tultitlán, Estado de México; de acuerdo con lo establecido por el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General, La Ley Estatal y el Presente Reglamento, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables; o con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y/o con el régimen disciplinario establecido en la Ley Estatal y el presente Reglamento, se integrará un órgano colegiado denominado Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 233.-** La Comisión, es el órgano colegiado encargado de sancionar a las y los integrantes de la institución policial de Tultitlán, Estado de México, cuando no cumplan con los requisitos de permanencia, sus deberes, el régimen disciplinario y demás normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

**Artículo 234.-** La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente que tendrá voz y voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Dirección y contará con voz y voto; y



III. Un Integrante de la Unidad operativa de investigación, prevención o reacción, según sea el caso.

Sus integrantes serán designados por la o el Presidente Municipal de Tultitlán, Estado de México y la Comisión dependerá de la Consejería Jurídica Municipal.

#### **Artículo 235.-** La Comisión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir las sesiones que lleven a cabo la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- II. Conocer de quejas y denuncias con motivo de faltas administrativas, infracciones disciplinarias, o incumplimiento de alguno de sus deberes o alguna norma jurídica establecida para el buen funcionamiento del servicio de las y los elementos policiales, siempre que la Unidad Municipal de Asuntos Internos integre y envíe a la Comisión el expediente respectivo.
- III. Integrar, conocer, iniciar, tramitar, substanciar, valorar pruebas, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos en los que verse la posible suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los elementos policiales.
- IV. Por conducto del Secretario se podrán certificar todos y cada uno de los documentos que obren en los archivos de la comisión y documentos que deriven de la sustanciación de los procedimientos en los que sea parte o que tenga conocimiento de ellos para la defensa de los intereses del Municipio de Tultitlán, Estado de México
- **V.** Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a las y los Policías;
- VI. Proponer de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Dirección, el cambio de adscripción de sus integrantes;
- **VII.** Proponer las reformas necesarias al servicio;
- VIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya esfera de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- IX. Integrar, conocer, devolver, tramitar, substanciar, resolver y ejecutar, los elementos que componen los procedimientos administrativos que se inicien en contra de algún integrante adscrito a la Dirección, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan: con los reguisitos de permanencia, con las obligaciones establecidas en la Ley General,



la Ley Estatal y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar y con el régimen disciplinario establecido en este reglamento.

- X. Imponer la sanción de arresto que para tal efecto prevé la normatividad aplicable, a las y los elementos adscritos a la Dirección, impuesta por su superior inmediato, mediato o superior con los requisitos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y el presente Reglamento.
- XI. Examinar los expedientes y hojas de servicio de las y los agentes, independientemente de su grado, para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución;
- **XII.** Requerir de los titulares de las distintas dependencias municipales, el auxilio y colaboración para el eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia;
- XIII. Habilitar a algún integrante adscrito a la Comisión de Honor y Justicia y/o de la Consejería Jurídica Municipal y/o de la Dirección para notificar los acuerdos de trámite y resoluciones;
- XIV. Imponer en su caso, dependiendo de la gravedad de la falta, los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como los contemplados en este reglamento; y
- **XV.** Las demás que se desprendan del contenido del presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 236.- la Comisión como órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por las diferentes causales, así como recibir y resolver los recursos administrativos tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas debe hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que deba ejecutar.

Si la autoridad competente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Municipio sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho hasta por un periodo máximo de doce meses, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del procedimiento, juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.



**Artículo 237.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión como órgano colegiado, ha de gozar de la más amplia facultad para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de la Dirección y puede ordenar la práctica de todas las diligencias que permitan allegarse de los elementos suficientes y necesarios para emitir su resolución.

**Artículo 238.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la o el Presidente Municipal como titular del mando supremo de la Dirección, atribución que ha de ejercer por sí o a través del Director, quien deberá contar para su determinación con el visto bueno del Consejero Jurídico Municipal.

Artículo 239.- Son atribuciones de la o el Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- **III.** Proponer sanciones, estímulos, reconocimientos y condecoraciones;
- **IV.** Autorizar los proyectos de las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos de la Comisión;
- V. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que éste sea parte;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- VII. Recibir, en caso de urgencia, las quejas y denuncias en contra de la actuación de las y los agentes de Seguridad, enviando la información respectiva a la Unidad Municipal de Asuntos Internos para que investigue los hechos relativos a las mismas; v
- **VIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables vigentes;

Artículo 240.- Son atribuciones de la o el Secretario de la Comisión las siguientes:

- I. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal;
- II. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar que se anexen al expediente personal de las y los elementos de los cuerpos de Seguridad Ciudadana y Vialidad, las resoluciones que emita la Comisión;



- IV. Proponer sanciones, estímulos, reconocimientos y condecoraciones a consideración de la o el Presidente de la Comisión y el Director; con el visto bueno de la Consejería Jurídica Municipal;
- V. Recibir, en caso de urgencia, las quejas y denuncias en contra de la actuación de las y los agentes de Seguridad, enviando la información respectiva a la Unidad Municipal de Asuntos Internos para que investigue los hechos relativos a las mismas;
- VI. Convocar a sesiones de la Comisión;
- VII. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VIII. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Llevar el archivo de los expedientes de la Comisión;
- XI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de los procedimientos que instruye la Comisión; y
- **XII.** Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el pleno de la Comisión.

**Artículo 241.-** Los miembros de la Comisión, durarán en su encargo el mismo tiempo que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la administración pública municipal en la que se integró, y en su caso, debiéndose nombrar nuevos integrantes en el cambio de administración, salvo disposición expresa en contrario o por ratificación de cualquiera de sus integrantes.

**Artículo 242.-** En caso de que alguno de los miembros de la Comisión debiera ser sometido a procedimiento administrativo, quedará suspendido hasta en tanto se decida en definitiva su situación jurídica, debiendo en este caso, integrarse la Comisión con un suplente mediante sesión extraordinaria de la comisión, hasta en tanto no exista nuevo nombramiento de dicho integrante.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente de la Comisión, la o el Secretario asumirá las funciones de éste y viceversa; y presidiendo el cargo hasta en tanto subsista la ausencia o se nombre formalmente a la o al nuevo Presidente o Secretario de la Comisión.



**Artículo 243.-** Las sesiones de la Comisión se deben celebrar a convocatoria de la o el Secretario previo acuerdo con la o el Presidente. La convocatoria debe realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

**Artículo 244.-** La Comisión se ha de reunir en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita de la o el presidente de la Comisión por conducto del Secretario.

**Artículo 245.-** La Comisión puede reunirse extraordinariamente a citación de la o el Presidente de la Comisión cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También puede convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 246.-** Para poder sesionar válidamente la Comisión, deben estar presentes por lo menos dos de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se debe hacer una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión de la Comisión será válida con el número de miembros que asistan.

**Artículo 247.-** En caso de ausencia a una sesión de algún miembro de la Comisión, las o los que estén presentes darán vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio de los integrantes presentes de la Comisión no existiere causa justificada para su ausencia.

**Artículo 248.-** Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se han de tomar por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 249.-** La votación siempre debe ser secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de la o el elemento de la corporación, o cuando así lo decida la Comisión.

**Artículo 250.-** Las sesiones de la Comisión no pueden darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso, la Comisión puede constituirse en sesión permanente.



Artículo 251.- Las sesiones de la Comisión se han de ajustar a las siguientes reglas:

- I. Se debe pasar lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. La o el Presidente de la Comisión ha de designar un secretario de actas, cuando el Secretario no estuviere presente;
- III. Los asuntos se deben conocer en el orden en que fueron listados;
- IV. La o el Secretario ha de dar lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren:
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión pueden exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se ha de proceder a la votación, la cual debe ser secreta. La o el Secretario ha de hacer el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deben hacerse constar en actas, las cuales deben ser firmadas por los presentes, y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deben ser firmadas exclusivamente por sus integrantes, siendo el Secretario quien dará constancia y validez de lo actuado.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

Lo que tendrá entendido el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2022-2024; haciendo la Presidenta Municipal lo correspondiente para que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

La Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024.



#### (RUBRICA)

Licenciada Elena García Martínez.

La Secretaria del Ayuntamiento.

#### (RUBRICA)

Licenciada Anay Beltrán Reyes.

**APROBACIÓN:** 15 de marzo de 2022. **PUBLICACIÓN:** 16 de marzo de 2022.

PROMULGACIÓN: 16 de marzo de 2022.

VIGENCIA: 16 de marzo de 2022.

#### Reformas y adiciones

Decreto número 128.- Por el que se modifica el Reglamento para el Servicio Profesional de la Carrera Policial y de la Comisión de Honor y Justicia de Tultitlán, Estado de México, para reformar el artículo 2; las fracciones XI, XII, XXII y XXIII del artículo 3; artículo 16; las fracciones II, XI y el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 20; artículo 21; las fracciones I, II y VI del artículo 22; las fracciones III, IX, XII, XXIII, XXXI y XXXII del artículo 29; las fracciones I y primer párrafo de la fracción XXI y segundo párrafo de la fracción XXXI del artículo 30; artículo 31; las fracciones III y VIII del artículo 33; el párrafo cuarto del artículo 35; artículo 38; los párrafos primero y tercero del artículo 39; los artículos 182 y 191; el primer párrafo del artículo 196; los artículos 198, 199 y 200; el primer párrafo del artículo 204; artículo 208; primer párrafo del artículo 209; el segundo párrafo del artículo 210; reformar la fracción IX del artículo 223; primer párrafo del artículo 224; primer párrafo del artículo 226; las fracciones II y VIII del artículo 228; el segundo párrafo del artículo 229 y las fracciones III y IV del artículo 240. Adicionar las fracciones XV Bis y XVII Bis al artículo 3; el inciso e) de la fracción XII del artículo 20; la fracción XXXII Bis al artículo 29; los incisos a) y b) a la fracción I del artículo 30; un párrafo y once numerales al inciso a) de la fracción III del artículo 203; los incisos a) y b) al artículo 204; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 209; la fracción X al artículo 223 y un segundo párrafo al artículo 224. Y derogar la fracción V del artículo 30 y la fracción I del artículo 204. Aprobado en el Punto VII, de la 126ª Centésima Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de



Cabildo, del Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, del Municipio de Tultitlán, Estado de México; publicado en la Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de fecha 02 de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.